Nuevos Cargos en PESOS para CARLOS FEDERICO KESTING Continuación

Número de Cuenta 3764-579018-01009

		Importe en $
21 de Diciembre	**MERCADOPAGO*MERCADOLIBRE 52813125257** Productos/Servicios varios Referencia6345879300 1	2.559,59
21 de Diciembre	**FGC FUELS MARKETING SA 000035** Estación de Servicio Referencia6345580700 1	6.836,57
21 de Diciembre	**VITAL 000077** Supermercado Referencia6345652300 1	37.007,08
21 de Diciembre	**CABIFY SA 128179128179** DE TARJ. 3764 526178 04009 De CARLOS FEDERICO KESTING Referencia63436503	847,21
22 de Diciembre	**MERCADOPAGO*VALENTI 52864018840** Productos/Servicios varios Referencia7329407100 1	4.110,00
22 de Diciembre	**FRAPPE 001572169938** Vinoteca/Bebidas Referencia7329337600 1	21.851,51
22 de Diciembre	**VITAL 000086** Supermercado Referencia7329278100 1	33.650,64
27 de Diciembre	**DEHEZA 1230 ESTACIONES SHELL 004307** Estación de Servicio Referencia2330412500 1	7.075,09
27 de Diciembre	**VITAL 000096** Supermercado Referencia2330480400 1	51.204,94
28 de Diciembre	**VITAL 000125** Supermercado Referencia3329177800 1	23.672,63
29 de Diciembre	**CORREDORES VIALES 0000760010** DE TARJ. 3764 526178 04009 De CARLOS FEDERICO KESTING Referencia35184827	60,00
29 de Diciembre	**AXION LOS INCAS 004520** Estación de Servicio Referencia4330007500 1	4.291,19
29 de Diciembre	**ZURICH EXQBE 000017** Agente de Seguros/Gestoría Referencia4330057900 1	60.989,10
01 de Enero	**TELEPEAJE DA 0064158554** Peaje Referencia2325596500 1	499,11
01 de Enero	**CORREDORES VIALES SA 0064189419** DE TARJ. 3764 526178 04009 De CARLOS FEDERICO KESTING Referencia23245347	607,44
03 de Enero	**VITAL 000120** Supermercado Referencia4323359500 1	26.435,71
03 de Enero	**VITAL 000010** Supermercado Referencia4323359400 1	43.523,07
03 de Enero	**CABIFY SA 158585158585** DE TARJ. 3764 526178 04009 De CARLOS FEDERICO KESTING Referencia43223034	1.227,09
04 de Enero	**AUBASA DAC 0002900526** Peaje Referencia5326441100 1	1.706,28
04 de Enero	**VITAL 000154** Supermercado Referencia5326469000 1	7.798,09
05 de Enero	**AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 0000006279** Peaje Referencia5523759800 1	336,78
05 de Enero	**AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 0000007832** Peaje Referencia5523773300 1	904,19
05 de Enero	**AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 0000006280** Peaje Referencia5523759900 1	1.463,84

PagoMisCuentas

CUIT

33-68707949-9

THE CLEANING COMPANY SRL

Comprobante de pago

American Express

Importe

$ 620.000,00

Medio de pago

CC $ 0529/02102022/60

Fecha	Hora	Transacción
20/01/23	09:16:20	9536

Identificación	Número de control
376457901801009	7737

COMPROBANTE VÁLIDO DE PAGO. CONSÉRVELO

ICBC

(S.E.U.O)

THE CLEANING COMPANY

DIVISION ECOCLEAN

N.A.D.C.A. **I.I.C.U.C.**
Member **Member**

Buenos Aires 30 de ENERO de 2022

Por la presente, informamos en carácter de declaración jurada, que el seguro de responsabilidad civil se debita mensualmente en nuestra tarjeta de crédito.



Guillermina Ibarborde
P/ TCC

ZURICH®

Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL

THE CLEANING COMPANY S R L
14 DE JULIO , 812
(1427) CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

Número: RCG2-00-075702
Es renovación de : RCG2-00-074508

Datos del Asegurado

Documento: **CUIT 33687079499**
IVA: **RESP. INSCRIPTO**

Producto: **RCG2 RESPONSABILIDAD CIVIL**

Productor: **(4035) HALPERN, CLAUDIO MAT: 0000007289**

Vigencia
Desde las 12:00 hs. del 7/07/2022
Hasta las 12:00 hs. del 7/07/2023

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACION	PRIMA TOTAL
1	**Ubicación:** REPÚBLICA ARGENTINA			
	Riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE: - U$S 1.000.000 POR EVENTO, CON DOS REPOSICIONES DE SUMA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. . DEDUCIBLE: - U$S 750 POR EVENTO. .			
	Coberturas **Límite en U$S**	**U$S**	**U$S**	**U$S**
	RC LIMITE UNICO Y COMBINADO	1.000.000		2.656,21
	Riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES	1.000.000		
	Riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL RESPONSAB.CIVIL BIENES B/CUIDADO,CUSTODIA Y CONTROL Clausulas: 042 AN1-42	50.000		
	Riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL RESP.CIVIL CONTAMINACION Y/O POLUCION SUBITA E IMPREVISTA	100.000		
	Riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES Clausulas: 028 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO	1.000.000 1.000.000		
	...Continúa en ANEXO 96			

Anexos y/o cláusulas : 099 / 077 / 97 / 950 / AN1-97 / 64 / AN1-64 / 65 / AN1-711 / 711 / **********

MONEDA	PRIMA TOTAL	IMPUESTOS	PREMIO
U$S	2.656,21	802,18	3.458,39

Vía despacho: CASILLERO HALPERN CLAUDIO

Esta póliza fue emitida en CAPITAL FEDERAL el 18 de Julio de 2022

Fabio Rossi
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza

116.582 La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.zurich.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800−666−8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. **Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Aseguradora Argentina S.A., al 0810−999−2424.**

V9 FRENPOLI2− Zurich−20200110/RHA0−Online

Benefíciese con nuestros servicios exclusivos

Con una póliza de Zurich Aseguradora Argentina S.A., recibís más beneficios.

¿Tuviste un siniestro?

Atención 24 horas

Si tuviste un siniestro prepará la documentación necesaria y comunicate desde cualquier lugar del país con nuestro Centro de Atención a Clientes al 0810−999−2424, un asesor te tomará la denuncia y te indicará los pasos a seguir para realizar la denuncia en la Compañía.
Recordá que podés denunciar tu siniestro on line en www.zurich.com.ar y obtener la copia de la Denuncia en el momento.

Tus seguros ahora en Internet

Tus seguros en Internet
Seguros on Line

Aprovechamos esta oportunidad para poner a tu alcance una valiosa herramienta que te permitirá consultar el estado de tu póliza de Seguros, en cualquier momento y en cualquier lugar. Registrándote en nuestro sitio www.segurosonline.zurich.com.ar encontrarás el detalle de tus siniestros, podrás acceder de manera gratuita a toda lainformación de tus pólizas de seguros como también imprimir certificados de cobertura,Mercosur, copias de póliza y cupones de pago.

Ahorra tiempo en el pago de tus seguros

Ahorrá tiempo en el pago de tus seguros
Debito automático mensual

Adherite al débito automático con tu Tarjeta de Crédito y ahorra tiempo. Solicitalo a tu Asesor de Seguros o llama al 0810−999−2424 y olvidate de vencimientos y trámites burocráticos.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, informamos que existen situaciones especiales en las cuales deberá presentar información y/o documentación. El detalle de estas situaciones, documentación y formularios correspondientes, los encontrará en la página web www.zurich.com.ar (apartado Prevención de Lavado de Activos).

Por consultas relacionadas con este tema, podrá contactarse a través de la casilla de correo **documentacion.prevencion.lavado@zurich.com**

ANEXO 96

El presente anexo forma parte del Certificado número RCG2-00-075702/0000 de RESPONSABILIDAD CIVIL correspondiente al asegurado

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACION	PRIMA TOTAL
	Clausulas: 034			
	CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS	1.000.000		
	Clausulas: 040			
	INCENDIO,RAYO,EXPLOSION,DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS	1.000.000		
	Clausulas: 027 AN1-27			
	ACTIVIDAD ASEGURADA:			
	- EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA			
	.			
	AMBITO DE COBERTURA:			
	- REPÚBLICA ARGENTINA			
	.			
	JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:			
	- REPÚBLICA ARGENTINA			
	.			
	COBERTURA:			
	- RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA EMERGENTE DE SU ACTIVIDAD, SEGUN CLAUSULAS ADJUNTAS.			
	.			
	ACLARACION A CLAUSULA 40:			
	- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE			
	.			
	ACLARACION A CLAUSULA 42:			
	- BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL. SE EXCLUYE LA MERCADERÍA Y EL HURTO SUBLÍMITES POR EVENTO Y POR TODOS LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: USD 50.000			
	.			
	ACLARACIÓN A CLÁUSULA 70:			
	- CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SUBLÍMITES POR EVENTO Y POR TODOS LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: USD 100.000			
	.			
	ACLARACIÓN A CLÁUSULA 65:			
	- ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A CUIT 30-63984459-1 AXIONENERGY ARGENTINA S.A.- CUIT 30-50691900-9 TELE RED IMAGEN SA - CUIT : 30.64855048.7			
	.			
	ACLARACIÓN A CLÁUSULA 64:			
	- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A CUIT 30-63984459-1 AXIONENERGY ARGENTINA S.A.- CUIT 30-50691900-9 TELE RED IMAGEN SA - CUIT : 30.64855048.7			
	.			
	EXCLUSIONES:			
	- SEGÚN EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CLÁUSULAS DETALLADAS/ADJUNTAS.			
	- NO SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O CONSUMO DE PRODUCTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EN QUE SE INCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS PARA TAL FIN. A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE QUE UN PRODUCTO FUE ENTREGADO CUANDO EL ASEGURADO PIERDE LA POSIBILIDAD DE EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO			
	- NO SE CUBREN ACTOS DE DIOS O HECHOS DE LA NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO			
	- NO SE CUBRE EL DEBER DE PREVENCIÓN			
	.			
	CLAUSULAS DE NO REPETICION			
	ASEGURADO ADICIONAL			

ANEXO 96

El presente anexo forma parte del Certificado número RCG2-00-075702/0000 de RESPONSABILIDAD CIVIL correspondiente al asegurado

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACION	PRIMA TOTAL
	RC CRUZADA CLAUSULA DE NOTIFICACION CLAUSULA DE NO ANULACION A FAVOR DE : TFCF LATIN AMERICAN CHANNEL SRL CUIT: 30.70801577.2 THE WALT DISDNEY COMPANY ARGENTINA SA CUIT : 30639844591 ESPN SUR SRL CUIT:30.69114740.8 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30.69554247.6 AXION ENERGY SA CUIT:30.50691900.9 TELERED SRL CUIT: 30.65734410.5 . EXCLUSIONES SEGUN ANEXO 1 ADJUNTO			

ZURICH®

Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL

THE CLEANING COMPANY S R L
14 DE JULIO , 812
(1427) CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

Número: RCG2-00-075702

Datos del Asegurado

Documento: **CUIT 33687079499**
IVA: **RESP. INSCRIPTO**

Producto: **RCG2 RESPONSABILIDAD CIVIL**

Forma de pago: **CAJA COMPAÑIA , EFECTIVO**

Vigencia

Desde las 12:00 hs. del 7/07/2022
Hasta las 12:00 hs. del 7/07/2023

Estimaremos se sirva efectuar el pago en cheque a la orden de Zurich Aseguradora Argentina S.A.

*** * * IMPORTANTE * * ***

Esta póliza se rige por las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Las palabras "asegurado", "tomador" o "contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.
Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
Los anexos y/o cláusulas indicados forman parte de esta póliza (o endoso).

*** * * ADVERTENCIA * * ***

La cobertura quedará automáticamente suspendida de no pagarse dentro del plazo de vencimiento.
Solo podrá rehabilitarse con la inspección previa del bien asegurado.

Subtotal		**2.656,21**
Impuestos y Sellados		**58,44**
IVA	**21,00%**	**557,80**
IVA Percepción (R.G. 3337)		**79,69**
Perc.Ingresos Brutos		**106,25**
TOTAL		**3.458,39**

Cuota	Vencimiento	Importe
		U$S
001	2/08/2022	353,39
002	2/09/2022	345,00
003	2/10/2022	345,00
004	2/11/2022	345,00
005	2/12/2022	345,00
006	2/01/2023	345,00
007	2/02/2023	345,00
008	2/03/2023	345,00
009	2/04/2023	345,00
010	2/05/2023	345,00
	TOTAL	**3.458,39**

TIPO DE CAMBIO A EFECTOS FISCALES = 128,25 VENDEDOR BANCO NACION DIA ANTERIOR A LA FECHA DE EMISIÓN.

Detalle de Percepción de Ingresos Brutos
Provincia CAPITAL FEDERAL 106,25

El premio incluye el 0.5% correspondiente según órden judicial dictada por Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social con fecha 01/03/2007 en Autos: 'Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda c/Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Salud y Acción Social s/Medida Cautelar' (Expte. 24.099/05)

V8 PLANPAGO– Zurich–20191015/RHAO–Online

CLAUSULA 99 - CLAUSULA DE COBRANZA

Artículo 1: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado.
En caso de que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura. Las cuotas serán mensuales iguales y consecutivas según se indica en la factura adjunta a esta póliza como "Condiciones de Pago". La primera cuota o cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurado reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del Tomador / Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado

Artículo 4: Las disposiciones del presente Artículo son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador

podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Medios de Pago

Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades Financieras sometidas el régimen de la Ley N°: 21.526
c) Tarjetas de crédito, debito o compras emitidas en el marco de la Ley N°: 25.065
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o choque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2° - Los productores asesores de seguros Ley N°:22.400 deberán ingresar al producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente.

SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1], rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

[1] Todos los Ramos excepto Vida y Retiro.

[2] Ramos Vida y Retiro.

CLAUSULA 97 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Art. 2: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los Arts. 1716 a 1762 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
Inc. 1) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado consanguinidad o afinidad en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación" y
Inc. 2) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegura en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Art. 3: La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que puede ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del tres por ciento (3%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Art. 4: El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de, o resulte como consecuencia de daños producidos por:
Inc. 1) Obligaciones contractuales.
Inc. 2) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados o remolcados.
Inc. 3) Transmisión de enfermedades.
Inc. 4) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el Inc. 8).
Inc. 5) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones,

desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. Antes 4-6
Inc. 6) Suministros de productos o alimentos.
Inc. 7) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
Inc. 8) Incendio, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.
Inc. 9) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
Inc. 10) Ascensores y Montacargas.
Inc. 11) Hechos de Vandalismo, tumulto popular o lock-out.
Inc. 12) Contaminación.
Inc. 13) Participación en competencias deportivas de vehículos motorizados, lacustres y marítimos.
Inc. 14) La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: pertrechos de guerra, explosivos, fuegos artificiales, pirotecnia y/o artículos similares.
Inc. 15) La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: asbestos; fibras de asbestos; sílice; cianuro; plomo; dioxinas; dimetil; isocianatos; askareles; la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de productos que contengan asbestos; fibras de asbestos, sílice, cianuro, plomo; dioxinas; dimetil; isocianatos y/o askareles.
Inc. 16) La cobertura para daños causados por la contaminación y/o polución paulatina.
Inc. 17) Responsabilidad Civil Patronal, enfermedades profesionales y/ accidentes del trabajo.
Inc. 18) Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
Inc. 19) Hechos privados. Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.
Inc. 20) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
Inc. 21) Los daños que podría producir el uso de la o las instalacione fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Inc. 22) Armas de fuego.
Inc. 23) Transporte de bienes.
Inc. 24) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
Inc. 25) Guarda y/o depósito de vehículos.
Inc. 26) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.
Inc. 27) Se excluye de la presente póliza y endosos toda responsabilidad directa y/o indirecta y/o daño directo o indirecto y/o pérdida directa o indirecta respecto de cosas, personas, bienes o intereses de cualquier naturaleza padecidos por el asegurado o por cualquier otra persona o tercero, ya sean personas físicas o jurídicas, derivado directa o indirectamente de reducción de las funcionalidades o capacidad de respuesta, fallas, alteraciones, omisiones o errores de interpretación de sistemas en el registro, almacenamiento, reconocimiento, utilización, procesamiento, interpretación, puesta en secuencia, tratamiento, comunicación o transferencia a otros sistemas, de fechas o de períodos entre fechas o cualquier otra consecuencia derivada del advenimiento de los años anteriores a 1.999, incluyendo éste, del año 2.000 y subsiguientes o del carácter bisiesto de dicho año.
Tal como se utiliza en esta cláusula, la definición de sistemas incluye: todo medio o recurso físico o lógico, que utilice fechas, entre ellos todo tipo o clase de maquinaria,

V8 CLAUSULAS– Zurich-20191010/RHA6–Online

computadoras universales o dedicadas, otros sistemas de procesamiento de datos, equipos electrónicos, equipos eléctricos, maquinarias equipos, software, programas, base de datos, archivos y datos aislados; interfaces, infraestructura física o lógica de comunicaciones, hardware, microprocesadores y similares.
Aclaración Importante: Tratándose de una cláusula de exclusión de cobertura de uso común en todas las pólizas emitidas por La Aseguradora, en ningún caso y en relación específica al seguro al cual la presente cláusula accede, podrá interpretarse que la misma extiende o amplía la cobertura concreta prevista en la póliza o en sus endosos según corresponda.
Inc. 28) Acciones fraudulentas imputables a Directores y Gerentes del Asegurado y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional o de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes o de Responsabilidades por Errores y Omisiones.
Inc. 29) Pérdida o Daños a bienes de propiedad del Asegurado y/o arrendados y/o tenidos en alquiler o préstamo por el Asegurado y/o comprados bajo cualquier modalidad o bajo un contrato de leasing y/o cualquier otro bien de tercero que esté bajo su cuidado, custodia o control.
Inc. 30) Daño moral sin daño físico; actos y/o hechos de discriminación.
Inc. 31) Pérdidas Financieras Puras.
Inc. 32) Discriminación.
Inc. 33) Daños vindicativos y/o punitivos y/o ejemplares.
Inc. 34) Multas, sanciones, penalidades o cláusulas penales, o emergentes de acuerdos en los cuales el Asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.
Inc. 35) Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad y riesgo financieros.
Inc. 36) Responsabilidades Marítimas y/o Aéreas.
Inc. 37) Responsabilidades emergentes y/o relacionadas con: Urea Formalhdehide, PCB, PCNB.
Inc. 38) No podrá cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de Transmutaciones nucleares, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva; de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.
Inc. 39) Ultraje o violación a la libertad sexual individual o acoso sexual.
Inc. 40) Violación del derecho de privacidad de una persona.
Inc. 41) Daños a Dinero y/o Títulos y/u Otros Valores; Robo, Hurto y/o Extravío de Títulos Dinero y/u Otros Valores.
Inc. 42) Actividades Náuticas y/o Aeronáuticas de cualquier tipo.
Inc. 43) La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: DES (Dietil Etil Bestrol), SMON, hidrocarburos clorinados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), Drogas para el tratamiento de la disfunción sexual masculina (tipo sildenafil), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
Inc. 44) La prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
Inc. 45) La extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasm sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
Inc. 46) Efectos del Tabaco en la Salud.
Inc. 47) Campos electromagnéticos (EMF).

Inc. 48) Líneas de Transmisión de Electricidad.
Inc. 49) Cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
Inc. 50) Cualquier interrupción parcial, falla, variación, debilitamiento o interrupción total del suministro de la señal de cable y/o transmisión radial y/o transmisión de señal de aire.
Inc. 51) Publicación y/o manifestación verbal o escrita o por medios audiovisuales de material que difame, calumnie o injurie o afecte a una persona física y/o jurídica y/o institución, o desacredite los bienes y/o productos y/o servicios o actuación de éstos.
Inc. 52) Apropiación indebida de ideas publicitarias; usurpación de títulos, copyright o derechos de autor.
Inc. 53) Daño ambiental, daño ecológico y/o Responsabilidad civil ambiental (Ley Nº 25.675 y normas complementarias).
Inc. 54) Daños a las cosas sobre las que se está trabajando y que formen parte del contrato de trabajo convenido.
Inc. 55) La pérdida o modificación de datos.
Inc. 56) Operaciones completadas: La cobertura excluye la responsabilidad incurrida por el asegurado como resultado de un trabajo efectuado en forma incorrecta, luego que éste haya sido completado y/o el asegurado se haya retirado del lugar y/o pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.
Inc. 57) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
Inc. 58) Pérdidas Patrimoniales sin daños materiales y/o lesiones personales.
Inc. 59) Pérdida o Daños a bienes off shore, bienes que se encuentren en el lecho, en la superficie o bajo la superficie de lagos, lagunas, ríos, mares y/u océanos.
Inc. 60) La tenencia uso o manejo de Grúas, Guinches y Autoelevadores.
Inc. 61) Piletas de Natación.
Inc. 62) Daños a aviones y/o buques.
Inc. 63) Calumnias, difamación, injurias, invasión a la privacidad.
Inc. 64) Responsabilidad Publicitaria, publicidad equívoca o engañosa.
Inc. 65) Invasión a la Propiedad.
Inc. 66) Organización, patrocinio, desarrollo o fiscalización de espectáculos y/o eventos deportivos y/o culturales y/o sociales y/o competencias y/o pruebas físicas y/o motorizadas de cualquier tipo y naturaleza. Tampoco queda cubierta la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de, o resulte como consecuencia de la cancelación o postergación de tales eventos.
Inc. 67) Juegos de azar, promociones, sorteos y/o entrega de premios.
Inc. 68) Queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre diferencias en condiciones y/o límites de sumas y/o coberturas respecto a pólizas más específicas.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Art. 5: En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida de los 3 días hábiles de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que se

disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL

Art. 6: Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Art. 6.

RESCISION UNILATERAL

Art. 7: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA

Art. 8: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Art. 9: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Art. 10: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

SUBROGACION

Art. 11: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.80 - L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Art. 12: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Art. 13: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestros, siempre que sea dentro de los límites de la República Argentina.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de los cuales se mencionen seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otros normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el cumplimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe

V8 CLAUSULAS- Zurich-20191010/RHA6-Online

realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se debe a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho de ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
El Asegurador queda librado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los Arts. 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurador son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

CLAUSULA 950 - CONDICIÓN PARTICULAR - CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL,

REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas

V8 CLAUSULAS- Zurich-20191010/RHA6-Online

regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTÍCULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
CLAUSULA 64

Queda entendido y convenido que se incluye la cobertura de responsabilidad civil cruzada a favor de la persona/empresa mencionada en frente de póliza y/o en las Condiciones Particulares.
En caso de acontecimientos producidos entre asegurados, y originadores de las responsabilidades amparadas en cada sección de cobertura, cada asegurado será indemnizado separadamente respecto de reclamos efectuados por el citado asegurado por ante cualquiera de los otros asegurados. Todo ello sujeto a que la responsabilidad total de los asegurados no exceda los limites de indemnización establecidos.
Quedan excluidos de esta cobertura los reclamos por accidentes del trabajo y responsabilidades contractuales.

ASEGURADO ADICIONAL
CLAUSULA 65

Queda entendido y convenido que se incluye como asegurado adicional a la persona, física o jurídica indicada en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con la responsabilidad del Asegurado Principal, no siendo esta una ampliación de la cobertura hacia las responsabilidades y obligaciones que le corresponden al Asegurado Adicional.

---------- FIN DE ANEXOS Y/O CLAUSULAS----------

BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
CLAUSULA 42

Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4 inciso 29) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite máximo indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza para este adicional, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de pérdida o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control.
Se excluye de la presente cobertura:
a) La responsabilidad que pudiere caberle al Asegurado por Hurto, Extravío, Falta de Entrega, Entrega Tardía o Desaparición de los bienes tenidos bajo su cuidado, custodia y/o control.
b) La responsabilidad que pudiere caberle al Asegurado por cualquier tipo de valor, incluyendo pero no limitado a dinero, cheques, monedas de oro y de plata, joyas, sellos de correo, estampillas fiscales, letras de cambio, pagarés, títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios, mercaderías tenidas a título oneroso.

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
CLAUSULA 28

Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4 inciso 20) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en el Artículo 4 inciso 8) de las Condiciones Generales Específicas, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
CLAUSULA 34

Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4 Inciso 24) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS
CLAUSULA 40

Queda entendido y convenido que la póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil hacia terceros en que eventualmente pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de los trabajos contratados y/o subcontratados por éste con Contratistas y/o Subcontratistas, en tanto dicha responsabilidad surja como consecuencia de hechos causados por éstos, relacionados con los trabajos contratados y/o subcontratados, y en ocasión y en el lugar donde se desarrollan los mismos.
Esta cobertura sólo tendrá validez en tanto y en cuanto los trabajos contratados y/o subcontratados se encuentren

comprendidos en las actividades desarrolladas por el Asegurado y declaradas al momento de la contratación del seguro.
Ampliando lo dispuesto en esta Cláusula, se hace constar que la presente póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado hacia terceros, emergente de los trabajos que efectúen para el mismo los contratistas y/o subcontratistas, consistentes en limpieza o vigilancia, de los edificios ocupados por el Asegurado.

INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
CLAUSULA 27

Art. 1: Contrariamente a lo expresado en el Artículo 4 Inciso 8) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

Inc. 1) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.

Inc. 2) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.

Inc. 3) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Art. 2: Clasificación de artículos y/o mercaderías no peligrosos, peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos.

Inc. 1) No peligrosos: Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

Inc. 2) Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250° y 400°C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.

Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rango de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).

V8 CLAUSULAS– Zurich-20191010/RHA6–Online

Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

Inc. 3) Muy peligrosos e inflamables: Los sólidos muy combustibles, que aun cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

Inc. 4) Muy inflamables y explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelignita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

Inc. 5) Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

Art. 3: Queda entendido y convenido que salvo declaración en contrario del Asegurado inscripta como condición particular en la póliza y/o endoso, los riesgos que a continuación se detallan cumplen con la condición siguiente:

Inc. 1) Viviendas Particulares: La ubicación detallada en las Condiciones Particulares está destinada a vivienda particular y cuenta con entrada exclusiva.

Las partes comunes, si las hubiera, con otra vivienda son únicamente sus paredes medianeras.

Inc. 2) Depósitos y Comercios e Industrias hasta 7,5 H.P.: No se permite la existencia de productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos, según clasificación de los artículos precedentes.

Inc. 3) Industrias en general con más de 7,5 H.P.: No se permite el uso y obtención de productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y

V6 CLAUSULAS– Zurich–20191010/RHA0–Online

tóxicos, según clasificación de los artículos precedentes.

Inc. 4) Cláusula común a todos los riesgos: Ningún riesgo será de construcción inferior, entendiéndose por tal:

Item 1) Los techos de madera, paja y/o barro y caña, y/o de chapas acanaladas y/o lisas de cartón y arpillera impregnadas en brea, y/o chapas plásticas.

Item 2) Las paredes externas de ladrillo de canto (revocadas o no), de cemento armado de menos de 8 cm. de espesor y de otros materiales combustibles o incombustibles.

---------- FIN DE ANEXOS Y/O CLAUSULAS----------

CLAUSULA 97 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RIESGOS NO ASEGURADOS
Art. 4: El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de, o resulte como consecuencia de daños producidos por:
Inc. 1) Obligaciones contractuales.
Inc. 2) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos autopropulsados o remolcados.
Inc. 3) Transmisión de enfermedades.
Inc. 4) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el Inc. 8).
Inc. 5) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
Antes 4-6
Inc. 6) Suministros de productos o alimentos.
Inc. 7) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
Inc. 8) Incendio, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas.
Inc. 9) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
Inc. 10) Ascensores y Montacargas.
Inc. 11) Hechos de Vandalismo, tumulto popular o lock-out.
Inc. 12) Contaminación.
Inc. 13) Participación en competencias deportivas de vehículos motorizados, lacustres y marítimos.
Inc. 14) La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: pertrechos de guerra, explosivos, fuegos artificiales, pirotecnia y/o artículos similares.
Inc. 15) La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de: asbestos; fibras de asbestos; sílice; cianuro; plomo; dioxinas; dimetil; isocianatos; askareles; la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de productos que contengan asbestos; fibras de asbestos, sílice, cianuro, plomo; dioxinas; dimetil; isocianatos y/o askareles.
Inc. 16) La cobertura para daños causados por la contaminación y/o polución paulatina.
Inc. 17) Responsabilidad Civil Patronal, enfermedades profesionales y/o accidentes del trabajo.
Inc. 18) Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
Inc. 19) Hechos privados. Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.
Inc. 20) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
Inc. 21) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos en el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Inc. 22) Armas de fuego.
Inc. 23) Transporte de bienes.
Inc. 24) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
Inc. 25) Guarda y/o depósito de vehículos.
Inc. 26) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.
Inc. 27) Se excluye de la presente póliza y endosos toda responsabilidad directa y/o indirecta y/o daño directo o

indirecto y/o pérdida directa o indirecta respecto de cosas, personas, bienes o intereses de cualquier naturaleza padecidos por el asegurado o por cualquier otra persona o tercero, ya sean personas físicas o jurídicas, derivado directa o indirectamente de reducción de las funcionalidades o capacidad de respuesta, fallas, alteraciones, omisiones o errores de interpretación de sistemas en el registro, almacenamiento, reconocimiento, utilización, procesamiento, interpretación, puesta en secuencia, tratamiento, comunicación o transferencia a otros sistemas, de fechas o de períodos entre fechas o cualquier otra consecuencia derivada del advenimiento de los años anteriores a 1.999, incluyendo éste, del año 2.000 y subsiguientes o del carácter bisiesto de dicho año.
Tal como se utiliza en esta cláusula, la definición de sistemas incluye: todo medio o recurso físico o lógico, que utilice fechas, entre ellos todo tipo o clase de maquinaria, computadoras universales o dedicadas, otros sistemas de procesamiento de datos, equipos electrónicos, equipos eléctricos, maquinarias equipos, software, programas, base de datos, archivos y datos aislados; interfaces, infraestructura física o lógica de comunicaciones, hardware, microprocesadores y similares.
Aclaración Importante: Tratándose de una cláusula de exclusión de cobertura de uso común en todas las pólizas emitidas por La Aseguradora, en ningún caso y en relación específica al seguro al cual la presente cláusula accede, podrá interpretarse que la misma extiende o amplía la cobertura concreta prevista en la póliza o en sus endosos según corresponda.
Inc. 28) Acciones fraudulentas imputables a Directores y Gerentes del Asegurado y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional o de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes o de Responsabilidades por Errores y Omisiones.
Inc. 29) Pérdida o Daños a bienes de propiedad del Asegurado y/o arrendados y/o tenidos en alquiler o préstamo por el Asegurado y/o comprados bajo cualquier modalidad o bajo un contrato de leasing y/o cualquier otro bien de tercero que esté bajo su cuidado, custodia o control.
Inc. 30) Daño moral sin daño físico; actos y/o hechos de discriminación.
Inc. 31) Pérdidas Financieras Puras.
Inc. 32) Discriminación.
Inc. 33) Daños vindicativos y/o punitivos y/o ejemplares.
Inc. 34) Multas, sanciones, penalidades o cláusulas penales, o emergentes de acuerdos en los cuales el Asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.
Inc. 35) Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
Inc. 36) Responsabilidades Marítimas y/o Aéreas.
Inc. 37) Responsabilidades emergentes y/o relacionadas con: Urea Formalhdehide, PCB, PCNB.
Inc. 38) No podrá cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de Transmutaciones nucleares, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva; de Terrorismo, guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, revolución, conmoción civil, sedición o motín.
Inc. 39) Ultraje o violación a la libertad sexual individual o acoso sexual.
Inc. 40) Violación del derecho de privacidad de una persona.
Inc. 41) Daños a Dinero y/o Títulos y/u Otros Valores; Robo, Hurto y/o Extravío de Títulos Dinero y/u Otros Valores.
Inc. 42) Actividades Náuticas y/o Aeronáuticas de cualquier tipo.
Inc. 43) La existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta,

distribución, depósito o uso de: DES (Dietil Etil Bestrol), SMON, hidrocarburos clorinados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), Drogas para el tratamiento de la disfunción sexual masculina (tipo sildenafil), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
Inc. 44) La prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
Inc. 45) La extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
Inc. 46) Efectos del Tabaco en la Salud.
Inc. 47) Campos electromagnéticos (EMF).
Inc. 48) Líneas de Transmisión de Electricidad.
Inc. 49) Cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado.
Inc. 50) Cualquier interrupción parcial, falla, variación, debilitamiento o interrupción total del suministro de la señal de cable y/o transmisión radial y/o transmisión de señal de aire.
Inc. 51) Publicación y/o manifestación verbal o escrita o por medios audiovisuales de material que difame, calumnie o injurie o afecte a una persona física y/o jurídica y/o institución, o desacredite los bienes y/o productos y/o servicios o actuación de éstos.
Inc. 52) Apropiación indebida de ideas publicitarias; usurpación de títulos, copyright o derechos de autor.
Inc. 53) Daño ambiental, daño ecológico y/o Responsabilidad civil ambiental (Ley Nº 25.675 y normas complementarias).
Inc. 54) Daños a las cosas sobre las que se está trabajando y que formen parte del contrato de trabajo convenido.
Inc. 55) La pérdida o modificación de datos.
Inc. 56) Operaciones completadas: La cobertura excluye la responsabilidad incurrida por el asegurado como resultado de un trabajo efectuado en forma incorrecta, luego que éste haya sido completado y/o el asegurado se haya retirado del lugar y/o pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.
Inc. 57) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación u otras decisiones legítimas realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
Inc. 58) Pérdidas Patrimoniales sin daños materiales y/o lesiones personales.
Inc. 59) Pérdida o Daños a bienes off shore, bienes que se encuentren en el lecho, en la superficie o bajo la superficie de lagos, lagunas, ríos, mares y/u océanos.
Inc. 60) La tenencia uso o manejo de Grúas, Guinches y Autoelevadores.
Inc. 61) Piletas de Natación.
Inc. 62) Daños a aviones y/o buques.
Inc. 63) Calumnias, difamación, injurias, invasión a la privacidad.
Inc. 64) Responsabilidad Publicitaria, publicidad equívoca o engañosa.
Inc. 65) Invasión a la Propiedad.
Inc. 66) Organización, patrocinio, desarrollo o fiscalización de espectáculos y/o eventos deportivos y/o culturales y/o sociales y/o competencias y/o pruebas físicas y/o motorizadas de cualquier tipo y naturaleza. Tampoco queda cubierta la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de, o resulte como consecuencia de

la cancelación o postergación de tales eventos.
Inc. 67) Juegos de azar, promociones, sorteos y/o entrega de premios.
Inc. 68) Queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre diferencias en condiciones y/o límites de sumas y/o coberturas respecto a pólizas más específicas.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
CLAUSULA 64

Quedan excluidos de esta cobertura los reclamos por accidentes del trabajo y responsabilidades contractuales.

ANEXO 1 - CLAUSULA 711 - CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

Las exclusiones generales indicadas a continuación se detallan de a cuerdo con lo requerido por la Resolución 21553 punto 25.1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y sin prejuicio de las limitaciones legales y convencionales que se establezcan en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la Póliza.

La presente clausula prevalecerá sobre cualquier otra disposición establecida en el presente contrato de seguro que pueda resultar inconsistente y/o entrar en contradicción con el contenido de la misma.
- La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

- La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
- a. cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
- b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
- c. cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA 711 - CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

- La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
- a. cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
- b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
- c. cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

---------- FIN DE ANEXOS Y/O CLAUSULAS----------